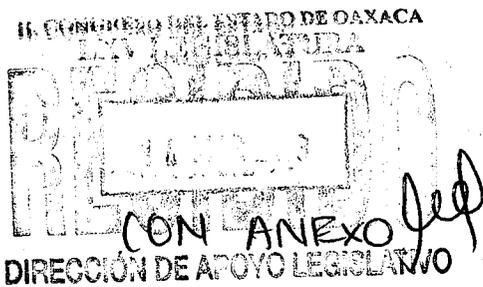


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 256

**Asunto: Expediente 882 del Municipio Santiago
Lalopa, Distrito De Villa Alta de Iniciativa de
Ley de Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 256

Expediente número: 882

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLIBOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el

DIP. REDY GIL
SECRETARÍA
PRETANER

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser subsanadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023 se le notifico de su pliego de observaciones, mismo que subsano con fecha 6 de marzo de 2023, en su revisión se constató que ya establecían tasas que no eran lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. GIL
REDI
PRESENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABRERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. XSAPUL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. REDY
F. REYES
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPES MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. RITA GIL
P. NEZ
PRESIDENTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Quinto, Artículo 115, Fracción IV, Párrafo a) y b)
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Capítulo II, Artículo 60 Y 61 Fracción Primera Inciso a) Y b)
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2, Fracción XXVII.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. NIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABE MARTINA
HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Capítulo Segundo, Artículo 14, Fracción Primera
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Capítulo Primero, Artículo 1, Fracción II, Capítulo Segundo, Artículo 5.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Capítulo II, Artículo 43, Fracción XXI.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Título Primero, Artículo 1, Párrafo Tercero
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. Capítulo Primero, Artículo 1

POLÍTICA DE INGRESOS

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca; en bienestar de sus habitantes, mantiene el compromiso no proponer la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Municipio ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y no hacer uso del endeudamiento público. En este

DIP. MARTA GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO OBREAL
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERPÉRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sentido, se pretende impulsar los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia; favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Segundo. Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.


DIP. FELIPE PINEL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JULIA CABALLERO XAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERPEZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, no se incrementaron las cuotas, las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Oaxaca, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Oaxaca. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, las participaciones se estimaron con un incremento de 3 puntos porcentuales.

Se establece nueva participación Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 implementada en la ley de coordinación fiscal mismo que se ministrara de manera mensual a través de la secretaria de finanzas.

Ingresos extraordinarios. Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Oaxaca.

DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

P. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. El Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por los límites máximos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Cuarto. Se hace la aclaración que, a la fecha de la expedición de este proyecto de ley, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, no ha contratado deuda pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.


DIP. ~~ALBERTO~~ GIL PINEL
PRESIDENTE

DIP. LELIA TOLU
SECRETARIA

DIP. ~~ANTONIO~~ NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. SABER MARTINA HEPEKERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal

DIP. ALEJANDRO
FERRER
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

DIP. FEDERICO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLIVERNA
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. FRED GIL
MUNDO VA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABAL
ROJAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

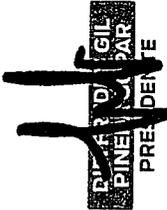
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del


DIP. GIL PINEL
PRESIDENTE


DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. MARTINA CABAL
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. GIL
CABALLERO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FABIOLA
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP.  GIL
PRESENTE

DIP.  CECILIA
GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP.  ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP.  REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANITES
INTEGRANTE

DIP.  YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FIDEL
KINE
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLIVER
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$13,989.55
Impuestos sobre el Patrimonio	\$10,899.55
Predial	\$10,899.55
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,090.00
Traslación de Dominio	\$3,090.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,300.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$10,300.00
Saneamiento	\$10,300.00
DERECHOS	\$48,068.52
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$21,990.50
Mercados	\$17,046.50
Panteones	\$4,635.00
Rastro	\$309.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$25,872.02
Alumbrado Público	\$9,021.77
Aseo Público	\$1,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$463.50
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$1,545.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$8,241.75
Inscripción al Padrón de Contratistas de obras públicas	\$5,400.00
Otros Derechos	\$206.00
Otros Derechos	\$206.00
PRODUCTOS	\$16,397.09
Productos	\$16,397.09
Derivado de Bienes Inmuebles	\$10,300.00
Derivado de Bienes Muebles	\$5,150.00
Productos Financieros	\$947.09
APROVECHAMIENTOS	\$144,643.90
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$1,236.00

DIP. REDY GIL
LINEA 2A
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOMEVA
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

P. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos Diversos	\$143,407.90
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,326,402.29
Participaciones	\$2,038,517.29
Aportaciones	\$2,287,884.00
Convenios	\$1.00
Total	\$4,560,795.35

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los

DIP. REDDIL
LINEA DE
PRESENTE

DIP. CLAUDIA
TOLOTECA
SECRETARIA

DIP. ESTER
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABER
MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de

~~DIP. REDD. GIL
DIP. VARGAS
PRETILAH~~

DIP. CUELLA
DIP. GIBERNAL
SECRETARIA

DIP. NIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO MÍNIMO	ANUAL
Suelo urbano		2 UMA
Suelo rustico		1 UMA

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	1 UMA
Forestal	1 UMA
No apropiados para uso agrícola	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la

DIP. ALFREDO GIL
PRESIDENTE

DIP. GLORIA
TOLOSA BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRETE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

DIP. ARTURO PINEDA BOP
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. OJIA CABALLERO TINAVERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.


DIP. MARÍA DEL PILAR
PRESIDENTE


DIP. CELIA
SECRETARIA


DIP. DANIA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación; alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles

DIP. JEDDY GIL
PINTA AGUIAR
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOMÁS GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. TAMIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

P. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Electrificación por evento	\$1,500.00
II. Pavimentación de calles m ²	\$1,500.00

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

DIP. REDD G.
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TC. BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. EL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por evento
II. Derecho de uso de piso para descarga de productos de primera necesidad.	\$50.00	Por evento
III. Derecho de uso de piso para descarga de material para construcción.	\$100.00	Por evento

Artículo 29. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma

DIP. REDDIL
CARRERA
PRESE

DIP. CLELIA
TOLIVERNA
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles.	\$50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de uso del depósito de cadáveres en el panteón municipal a las personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones dentro del Municipio.	\$1,000.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Limpieza del panteón Municipal personas que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones dentro del Municipio.	\$500.00

DIP. REDD
PIREDA
PREV. DENT

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERCERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Por Cabeza
II. Matanza y reparto de:	—	—
a) Ganado porcino	\$50.00	Por Cabeza
b) Ganado bovino	\$50.00	Por Cabeza
c) Aves	\$3.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LELIA
TOLVEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REDD GIL
PIÑEDA GIL
PRESIDENTE

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. CECILIA
TORRES BERNAL
SECRETARIA

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$5.00
III. Certificación del Registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$5.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$5.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

IP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REDDIL
PIÑEZA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTA
TOLEDORNA
SECRETARIA

Sección Tercera.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Agua Potable	Toma	\$100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Toma	\$2,000.00	Anual

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Quinta.

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,800.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. FEDD GIL
PINZA GONZALEZ
PRET

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABAL
CONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (cuota en pesos)	Refrendo (cuota en Pesos)
I. Comercial:	_____	_____
a) Misceláneas	\$30.00	\$600.00
II. Servicios:	_____	_____
a) Comedor	\$60.00	\$60.00

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 51. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de

DIP. REDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

- II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- IV. Por uso de pensiones municipales.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes Inmuebles (casa municipal)	\$300.00	Mensual

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 52. El municipio obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad//Distancia
I. Arrendamiento de:		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Arrendamiento de Volteo	\$140.00	Por hora
c) Arrendamiento de revolvedora	\$50.00	Por hora

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

DIP. CREDITO Y GIL
PIÑEDA GIL
SECRETARÍA

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VERA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. El municipio percibirá productos derivados de los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo los rendimientos que generen las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros.

[Handwritten signature]
DIP. REDDIL
PIÑE DA G
PR. S. E

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo III, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. ADELIA
TELEJOBERNAL
SECRETARIA

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a las aportaciones del Ramo 33, Fondo IV, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Convenios Federales, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos de Productos Financieros por los rendimientos que genere su cuenta correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios, ya sea transferido o depositado en su cuenta bancaria específica del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 58. El municipio obtiene ingresos de infracciones por faltas administrativas:

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00	Por evento
II. Graffiti.	\$500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00	Por evento
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00	Por evento
V. Por Inasistencia a Tequio dentro de la comunidad.	\$150.00	Por día
VI. Por Inasistencia a Tequio fuera de la comunidad.	\$3000.00	Por día
VII. Por Inasistencia a Tequio por limpia de deslinde.	\$300.00	Por día
VIII. Por Inasistencia a Tequio a Maravillas	\$300.00	Por día
IX. Por inasistencia a Tequio en el Rio Cajonos.	\$300.00	Por día
X. Por Inasistencia al Tequio en la planta de tratamiento.	\$300.00	Por día

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

DIP. REDONDO GIL
DIP. DAVALOS
DIP. PINO
DIP. RIVERA
DIP. SANCHEZ
DIP. VILLALBA

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABAL ROINAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAL VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

P. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea por donativos en efectivo o en especie cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

CAPÍTULO II

APORTACIONES

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO INARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERCERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. REDD GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengán dichas disposiciones.

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. YSABEL MARTINA
HERNÁNDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo/Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios	Motivar y apoyar a los ciudadanos a regularizar sus predios y sus boletas prediales.	Un incremento del 15 % en comparación al ejercicio anterior.
Incrementar los Ingresos Propios	Mayor control de los vendedores que ingresan a la comunidad.	Un incremento del 105 en comparación al ejercicio anterior.
Incrementar los Ingresos propios	Ofrecer los inmuebles municipales para la renta.	Un incremento del 10% en comparación al ejercicio anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. REDDY
SECRETARÍA

DIP. CELEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

P. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

[Handwritten Signature]
DIP. REDDY
PIÑEIRO
PRESIDENTE

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,271,916.35	\$2,340,073.84	\$2,410,276.05
A	Impuestos	\$13,989.55	\$14,409.24	\$14,841.51
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$10,300.00	\$10,609.00	\$10,927.27
D	Derechos	\$48,068.52	\$49,510.57	\$50,995.89
E	Productos	\$16,397.09	\$16,889.00	\$17,395.67
F	Aprovechamientos	\$144,643.90	\$148,983.22	\$153,452.71
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,038,517.29	\$2,099,672.81	\$2,162,662.99
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,287,885.00	\$2,356,521.55	\$2,427,217.20
A	Aportaciones	\$2,287,884.00	\$2,356,520.52	\$2,427,216.14
B	Convenios	\$1.00	\$1.03	\$1.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten Signature]
DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
P. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$4,559,801.35	\$4,696,595.39	\$4,837,493.25
	Datos informativos	-----	-----	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo III

Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos LDF				
Periodo				
Concepto	2020	2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,251,940.00	\$2,418,135.00	\$2,438,135.00
A	Impuestos	\$16,493.00	\$24,493.00	\$24,493.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
D	Derechos	\$44,150.00	\$55,050.00	\$55,050.00
E	Productos	\$7,201.00	\$24,701.00	\$24,701.00

DIP. FR. DDY. SIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. NINA
CABALLE J. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F	Aprovechamientos	\$1,804.00	\$1,804.00	\$1,804.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,182,291.00	\$2,312,086.00	\$2,312,086.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,725,394.00	\$1,956,932.00	\$1,956,932.00
A	Aportaciones	\$1,725,386.00	\$1,956,924.00	\$1,956,924.00
B	Convenios	\$5.00	\$5.00	\$5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$2.00	\$2.00	\$2.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$3,977,335.00	\$4,375,068.00	\$4,395,068.00
	Datos Informativos	---	---	---
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY CIL
PINZANO
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARÍA

DIP. TAXIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 4,559,801.35
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 233,399.06
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,989.55
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,899.55
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,090.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,300.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 48,068.52
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,990.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,872.02
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 206.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,397.09
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,397.09
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,300.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,150.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 947.09
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 144,643.90
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 144,643.90
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,236.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 143,407.90
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,326,402.29
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,038,517.29
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,218,052.25
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 680,263.50
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,813.84
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,454.11
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,900.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,993.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 59,884.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,775.34
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,745.08
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 635.51
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,287,884.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,954,098.49
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 333,785.51
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. FEDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. GLEBA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. INIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Calendario de Ingresos base mensual.

Anexo V

Concepto	Jan	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 4,649,901.33	\$ 3,171,141.73	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 4,112,881.89	\$ 37,143,771.78
Impuestos	\$ 11,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 1,163.80	\$ 11,163.80
Impuesto sobre el Patrimonio	\$ 0.00	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30	\$ 908.30
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 3,090.00	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 257.50	\$ 2,575.00
Contribuciones de mejoras	\$ 10,300.00	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 10,300.00	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33
Derechos	\$ 48,088.32	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71	\$ 4,008.71
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 21,290.80	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64	\$ 1,832.64
Mercados	\$ 17,049.50	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54	\$ 1,420.54
Parques	\$ 4,833.00	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25	\$ 386.25
Raíz	\$ 309.00	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75	\$ 25.75
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 28,872.02	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00	\$ 2,166.00
Almuerzo Público	\$ 9,021.77	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81	\$ 751.81
Almuerzo Público	\$ 1,200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Certificaciones, Comisiones y Legislaciones	\$ 483.50	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63	\$ 38.63
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 1,043.00	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75	\$ 128.75
Servicios de Vigilancia Control y Evacuación al Mil Mar	\$ 8,241.75	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81	\$ 686.81
Inscripción al Padron de Contratistas de obras públicas	\$ 6,400.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00
Otros Derechos	\$ 308.00	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17	\$ 91.17
Libretas y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 206.00	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17	\$ 17.17
Productos	\$ 18,387.09	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42
Productos	\$ 18,387.09	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42	\$ 1,396.42
Dejado de Bienes Inmuebles de Dominio Público	\$ 10,300.00	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33	\$ 858.33
Dejado de Bienes Muebles	\$ 5,150.00	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17	\$ 429.17
Productos Financieros	\$ 947.09	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92	\$ 78.92
Apropiaciones	\$ 144,841.90	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68	\$ 12,063.68
Derechos Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 1,234.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00	\$ 103.00
Apropiaciones Diverse	\$ 143,407.90	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58	\$ 11,950.58
Participaciones, Aportaciones, Comisiones, Incentivos distribuidos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 4,178,492.39	\$ 197,691.89	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76	\$ 197,691.76
Participaciones	\$ 2,036,117.29	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44	\$ 189,676.44
Fondo General de Participaciones	\$ 1,218,022.25	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35	\$ 101,504.35
Fondo de Fomento Municipal	\$ 600,293.00	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63	\$ 56,688.63

DIP. EDDY PINO ALVARO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82	\$ 817.82
Fondo Municipal sobre Venta Final de Cosechas y Dólares	\$7,454.11	DICTAMEN										
ISR sobre Salarios	\$30,000.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00	\$ 2,075.00
ISR Artículo 128	\$632.01	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96	\$ 52.96
Participaciones por Impuestos Especiales	\$20,952.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46	\$ 1,749.46
Fondo de Focalización y Reconstrucción	\$39,694.20	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33	\$ 4,990.33
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,773.34	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61	\$ 564.61
Fondo Resarcido del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,245.08	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09	\$ 312.09
Aportaciones	\$2,267,664.00	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,954,028.49	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85	\$ 195,409.85
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$333,785.51	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46	\$ 27,815.46
Comisiones	\$1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Programas Federales	\$1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

DIP. FEDERICO PINA AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

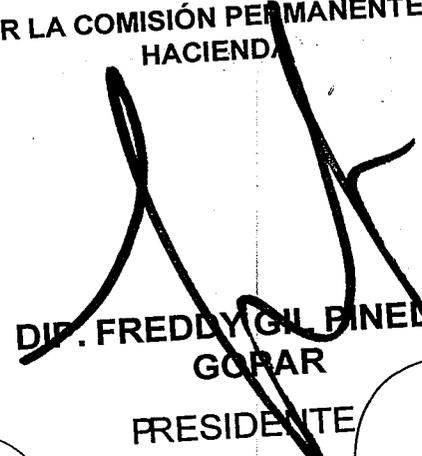
DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 882

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE